

México D.F. a 12 de marzo de 2008

**DIP. JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito Diputado Daniel Salazar Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 7, 10 fracción I, 11, 17 fracción VI, 50 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 84 y **132** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a consideración de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo la siguiente: **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL AL CERRO ATEXQUILO DEL POBLADO DE SAN BARTOLO AMEYALCO EN DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL**, al tenor de los siguientes antecedentes:

Antecedentes:

1.- La Delegación Álvaro Obregón, se localiza al poniente del Distrito Federal colindando al norte con la Delegación Miguel Hidalgo; al oriente con las delegaciones Benito Juárez y Coyoacán; al sur con las delegaciones Magdalena Contreras y Tlalpan y el Municipio de Jalatlaco, Estado de México; al poniente con la Delegación Cuajimalpa. La delegación ocupa una superficie de 7,720 ha., que representa el 6.28% del área total del Distrito Federal y el quinto lugar entre las delegaciones de mayor tamaño, de las cuales se localizan 5,052 ha. en suelo urbano y 2,668 en suelo de conservación, que representan el 66.1% y el 33.8%. Asimismo, La Delegación Álvaro Obregón está constituida por 298 colonias, fraccionamientos y barrios; y es la tercera delegación más poblada del Distrito Federal, con una población de 706 mil 567 habitantes, de acuerdo con la última información disponible que publicó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el II Censo Nacional de Población y Vivienda 2005.

2.- En el Cerro Atexquilo de la ladera nororiente, se encuentra una superficie arbolada, sobre la calle Atexquilzahuatl a 150 metros aproximadamente, hacia arriba de su entronque con la carretera Desierto de los Leones, y se encuentra ubicado en la zonificación dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Poblado Rural de San

Bartolo Ameyalco, publicado el 2 de mayo de 1994, en el Diario Oficial de la Federación; e incluido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de julio de 1997 y se ubica en el **Área de Conservación Ecológica** de Álvaro Obregón, con uso de suelo de **Protección Especial Forestal Restringido (PEFR)**, donde las actividades de corte y nivelación de uso de suelo, construcción de viviendas, así como la afectación a raíces de individuos arbóreos están prohibidos.

El sitio presenta una vegetación forestal especial, con pendiente del 60 y 80%, y es un componente fundamental de la parte alta del manantial Ojo de Agua, que surte de agua al poblado de San Bartolo Ameyalco, y, de la Barranca del Arroyo Texcalatlaco.

3.- Desde hace varios años habitantes del Pueblo San Bartolo Ameyalco, han manifestado su preocupación por la proliferación de asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, ya que se genera daño irreversible al manantial cercano, para lo cual solicitaron la intervención de las autoridades de la Delegación Álvaro Obregón, misma que observó, mediante Oficio No.058/06 de fecha 13 de julio de 2006, emitido por la Coordinación de Reserva y Atención a Recursos Naturales de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, lo siguiente:

“En sitio se han llevado a cabo excavaciones en la ladera, formando taludes de 1 a 3 y 4 metros de altura, para construir 3 grandes terrazas, y 2 pequeñas, con afectación severa al arbolado existente, provocando la inestabilidad, riesgo de caída y muerte de más de 20 árboles, el cambio de uso del suelo, acumulación de material de excavación en la parte baja, con un alto potencial de arrastre por la lluvia, poniendo en riesgo casas, bienes y personas en la parte alta”.

También se señala que los presuntos ocupantes del predio “... no cuentan y nunca han tramitado, las respectivas licencias de construcción o de estudios para la autorización de la manifestación de impacto ambiental”.

Derivado de las mesas de trabajo entre la Delegación Álvaro Obregón y vecinos del Poblado de San Bartolo Ameyalco, el 7 de junio del 2006, se firmó un Acuerdo para el Retiro Voluntario de las viviendas que se encontraban en el predio ubicado en calle Atexquizahuatl, manzana 11, lote 1 del mismo poblado, que implicaba la demolición y el retiro de las viviendas precarias, ya que dicho uso habitacional aparece como prohibido, y dando como plazo el 30 de junio del 2006, en caso de incumplimiento se acordó que la delegación procedería a presentar denuncias ante las autoridades correspondientes por la comisión de probables delitos.

4.- Asimismo, la Delegación Álvaro Obregón, a través de la Coordinación de Reserva y Atención a Recursos Naturales, mediante oficio DAO/DPCMA/CRARN/057/06 de fecha 13 de julio de 2006, solicitaron a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del

Distrito Federal, emitiera dictamen técnico ambiental, para evaluar los impactos ambientales, así como las violaciones a la legislación urbana y ambiental, provocados en el Cerro Atexquilo en comento, que se elaboró con oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/153/2006, de fecha 27 de julio del 2006, en el dictamen se menciona que:

“Se trata de un predio rectangular con una superficie de 1,230.7 m², de acuerdo con el sistema de Información Geográfico del Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; el cual se ubica a 45 metros al sur de la intersección de la calle Atezquihua y Camino Desierto de los Leones, el cual tiene su acceso por la calle Atezquihua misma que sube al Cerro Atexquilo, en el Poblado de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón. En donde se llevaron actividades humanas como son: cortes y nivelación de suelo, construcción de viviendas, y afectación a raíces de 7 árboles de la especie de encino y cedro blanco, lo cual quedaron a exposición y en riesgo de caer y/o morir. Asimismo, al noroeste del predio se observó un escurrimiento natural de 5 metros de ancho por 30 de largo con pendiente de 60%, con riesgo de deslave en la zona.”

Los daños ambientales observados fueron los siguientes:

- “a) Afectación a raíces de árboles.*
- b) Compactación y pérdida de suelo.*
- c) Erosión.*
- d) Modificación del escurrimiento natural y la pendiente del predio.”*

Asimismo, los impactos ambientales de continuar realizando dichas actividades serían los siguientes:

- “a) Compactación y erosión del suelo.*
- b) Reducción de las reservas de nutrientes y biomasa, en el suelo.*
- c) Alteración del ciclo hidrológico.*
- d) Inhibición de la infiltración adecuada del agua de lluvia, evitando la recarga del acuífero.*
- e) Muerte de los árboles dañados y con ellos, disminución en el intercambio gaseoso CO₂-O₂ atmosférico.*
- f) Degradación del paisaje.*
- g) Cambio de uso de suelo.”*

La recomendación emitida por la PAOT señala lo siguiente:

“...con objeto único de prevenir y mitigar los daños que el corte, nivelación y compactación de suelo y la afectación a raíces de árboles que ocasionan al ambiente, se concluye que no debe permitirse continuar con las actividades descritas en dicho predio dado que provoca la alteración de la conformación natural del suelo y del escurrimiento natural, así como muerte a los árboles del predio”.

“La condición actual del suelo del predio en comento, no imposibilita la ejecución de acciones de rescate del mismo; como es la reforestación con especies nativas del lugar, tal como Encino y Cedro Blanco”.

5.- Con fecha 23 de febrero del 2007, funcionarios de la Delegación Álvaro Obregón, presentaron Denuncia de Hechos, ante el Fiscal de Delitos Ambientales en la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal, a partir del dictamen técnico ambiental que emitió la PAOT.

6.- Mediante Oficio No. DGJyG/0832/07 de fecha 3 de mayo de 2007, la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal su intervención, "... a efecto de que se intensifiquen las labores de vigilancia en la zona colindante al Cerro de Atexquilo, ... con objeto de detener la proliferación de asentamientos irregulares en suelo de conservación, situación que ha generado conflicto social entre los habitantes de dicho poblado".

De manera similar con fecha 15 de abril de 2007, los vecinos del Poblado San Bartolo Ameyalco, solicitaron a la propia Secretaria de Medio Ambiente su intervención y denunciaron las violaciones al área de reserva ecológica, como son: tala de árboles, construcción de fosas sépticas, terraceo y construcciones habitacionales, ya que cercano al predio pasan los mantos acuíferos que abastecen al manantial de agua potable.

7.- En octubre de 2007 se realizaron acciones de desalojo del predio en comento, por lo cual los vecinos del Pueblo de San Bartolo Ameyalco, solicitaron a la Delegación Álvaro Obregón llevaran a cabo un Programa de Reforestación en el mismo.

Asimismo, la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/240/08 de fecha 18 de febrero del 2008, respondió a la solicitud en comento, señalando que "dicho programa de reforestación, comenzando con la entrega de 100 árboles, donde se comprometen a plantarlos, cuidarlos y mantenimientos de éstos".

8.- Sin embargo, a pesar de los trámites mencionados con anterioridad, y contar con los árboles para su reforestación, funcionarios de la Dirección de Jurídica y Gobierno han comentado de manera verbal a vecinos del Pueblo de San Bartolo Ameyalco que no pueden llevar a cabo la reforestación, debido a que existe un presunto dueño del predio, lo cual implicaría que al entrar al predio estarían invadiendo propiedad privada y estarían en situación de la posible comisión de posibles delitos sancionados por las Leyes penales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de administración pública, atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia

administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades; así como dirigir, a través de la mesa directiva, por acuerdo del pleno o por conducto de la comisión de gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del distrito federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17, fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son derechos de los diputados presentar proposiciones y denuncias; así como gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18, fracción VII, es obligación de los diputados, representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

CUARTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracciones LXI, LXIII y LXV, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los Órganos Político Administrativos, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental; vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable; y promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, se somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura hace atenta solicitud al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, Lic. Leonel Luna Estrada, para que informe a esta soberanía la situación jurídica del predio ubicado en la calle Atexquizahuatl, manzana 11, lote 1 del Cerro Atexquilo del Pueblo de San Bartolo Ameyalco de la dicha demarcación territorial, en el que se establezca si existe o no una afectación ambiental.

SEGUNDO.- Se le solicita al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, realice las acciones pertinentes de protección ambiental al Cerro Atexquilo del poblado de San Bartolo Ameyalco; y atendiendo a los resultados que arroje la búsqueda y análisis del estado jurídico en que se encuentra el predio ubicado en la calle Atexquizahuatl, manzana 11, lote 1 del Cerro Atexquilo del Pueblo de San Bartolo Ameyalco, proceda en caso de existir daños ecológicos, a la aplicación de las sanciones que correspondan en materia ambiental.

TERCERO.- Se exhorta al Jefe de Delegacional en Álvaro Obregón, para que derivado del estado jurídico que guarda el predio en comento, y de no haber inconveniente alguno se lleve a cabo un programa de reforestación en la que participen los vecinos de la localidad, que han solicitado la recuperación del área ambiental afectada en años pasados, de conformidad con la recomendación emitida por el Lic. Emigdio Roa Márquez, Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante Dictamen Técnico Ambiental No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/153/2006 de fecha 15 de agosto de 2006.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho.

ATENTAMENTE

DIP. DANIEL SALAZAR NÚÑEZ